

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a diez de enero de dos mil siete.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de julio de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

Sevilla, 15 de noviembre de 2007.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 12 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 947/2006. (PD. 5263/2007).

NIG: 4109142C20060027445.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 947/2006. Negociado: 1.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Asemas Seguros.

Procuradora: Sra. Leura Leyva Royo.

Contra: Construcciones Gamboa e Hijos, S.A., Guadiquivira, S.L., Revestimientos Alisol, S.L., y Diego Loro Carrasco.

Procurador/a: Sra. Inmaculada del Nido Mateo y Sr. Manuel Gutiérrez de Rueda García 27.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 947/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla a instancia de Asemas Seguros contra Construcciones Gamboa e Hijos, S.A., Guadiquivira, S.L., Revestimientos Alisol, S.L., y Diego Loro Carrasco sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones mediante la cual la parte actora ejercita acción en Juicio Declarativo Ordinario, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes terminaba interesando que se dictara sentencia conforme a las peticiones contenidas en el suplico de su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ella emplazando a las partes demandadas, personándose Construcciones Gamboa e Hijos y don Diego Loro Carrasco en tiempo y firma y siendo declarados Guadiquivira, S.L., y Revestimientos Alisol, S.L., en rebeldía procesal.

Tercero. Convocadas las partes para la celebración de la Audiencia Previa, ésta se celebró el día y hora señalado con asistencia de las partes personadas, que fueron exhortadas por S.S', para llegar a un acuerdo, lo que no se logró, mandando que prosiguiera la audiencia, proponiendo las partes las pruebas de que intentasen valerse y quedaron las actuaciones sobre la mesa para dictar la resolución procedente.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador don Laureano Leyva Montoto, en nombre y representación de Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija contra la entidad Construcciones Gamboa, S.L., Revestimientos Alisol, S.L., Guadiquivira, S.L., y don Diego Loro Carrasco, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las entidades Construcciones Gamboa, S.L., y Revestimientos Alisol, S.L., a abonar a la actora la suma de 18.527,59 euros, a la entidad Guadiquivira, S.L., a abonar a la actora la suma de 31.430,35 euros y a don Diego Loro Carrasco a abonar a la parte actora la suma de 31.430,35 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

Igualmente la falta de cumplimiento de la obligación por insolvencia de alguno de los deudores solidarios será suplida a prorrata por los demás codeudores, incluida la parte actora.

Procede absolver a don Diego Loro Carrasco del resto de pedimentos objeto de la demanda.

No procede condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Guadiquivira, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Algeciras, dimanante del procedimiento ordinario núm. 278/2006. (PD. 5258/2007).

NIG: 1100442C20060002376.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 278/2006. Negociado: an.

De: Motores Cádiz, S.A.

Procuradora: Sra. Concepción Aladro Oneto.

Contra: Don Manuel Pinto Escámez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 278/2006, seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Algeciras a instancia de Motores Cádiz, S.A., contra Manuel Pinto Escámez se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue, así como auto que rectifica dicho fallo, cuya parte dispositiva es copiada a continuación:

S E N T E N C I A

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil siete, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, ha visto y oído los presentes autos de Juicio Ordinario con núm. 278/06, promovido por doña Concepción Aladro Oneto en representación de Motores Cádiz, S.A., y con asistencia de la Letrada Sra. Anglada Mulero, contra don Manuel Pinto Escámez, en rebeldía.

F A L L O

Se acuerda estimar íntegramente la demanda presentada por doña Concepción Aladro Oneto en representación de Motores Cádiz, S.A., y con asistencia de la Letrada Sra. Anglada

Mulero, contra don Manuel Pinto Escámez en rebeldía, condenando al demandado al pago de la cantidad de 4.759,58 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición judicial, y costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Algeciras.

E/

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar la parte dispositiva de la sentencia dictada, recogiendo en la cantidad a la que se condena al demandado la suma de 9.372,06 euros.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Algeciras.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Pinto Escámez, extendiendo y firmo la presente en Algeciras, 12 de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, dimanante del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 100/1996. (PD. 5232/2007).

NIG: 1103241C19962000014.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 100/1996. Negociado: AN.

Sobre: Letra de cambio.

De: Banco Banesto, S.A.

Procurador: Sr. López Ibáñez, Luis.

Letrada: Sra. Martínez Linares, María del Mar.

Contra: Don José Antonio Molina Montaña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ejec. Títulos Judiciales (N) 100/1996, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Sanlúcar de Barrameda a instancia de Banco Banesto, S.A., contra José Antonio Molina Montaña sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Sanlúcar de Bda. a uno de septiembre de 2006.

El Sr. don José Manuel del Brío González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Bda. y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 100/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de uno como demandante, Banco Banesto, S.A., representado por el Procurador Sr. López Ibáñez, Luis, y bajo la dirección de la letrada Sra. Martínez Linares, M.ª del Mar, y de otra como demandado don José Antonio Molina Montaña que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Antonio Molina Montaña, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su im-

porte íntegro pago a Banco Banesto, S.A., de la cantidad de 1.352,28 euros de principal, más 601,01 euros de intereses y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Molina Montaña, extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar Bda. a siete de mayo de dos mil siete.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 190/2007. (PD. 5218/2007).

NIG: 2909442C20070001130.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 190/2007. Negociado: 1.

De: Doña Ana Belén Moreno Ocón.

Procurador: Sr. Pedro A. León Fernández.

Contra: Don Miguel Ángel Santiago Guzmán.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 190/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez Málaga a instancia de Ana Belén Moreno Ocón contra Miguel Ángel Santiago Guzmán sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 122/07

En Vélez Málaga, a 10 de octubre de 2007.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Vélez Málaga y su partido, los autos de Juicio verbal de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 190 del año 2007, a instancia de doña Ana Belén Moreno Ocón, representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Ángel León Fernández y defendido por la Letrada doña Lidia Miranda López de Ahumada, contra don Miguel Ángel Santiago Guzmán, declarado en situación procesal de rebeldía,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio interpuesta a instancia de doña Ana Belén Moreno Ocón, representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Ángel León Fernández y defendido por la Letrada doña Lidia Miranda López de Ahumada, contra don Miguel Ángel Santiago Guzmán, declarado en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por dichos esposos, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.